



Sesión: 14
Fecha: 08-04-2024
Hora: 21:55

Solicitud de Resolución N° 1237

Materia:

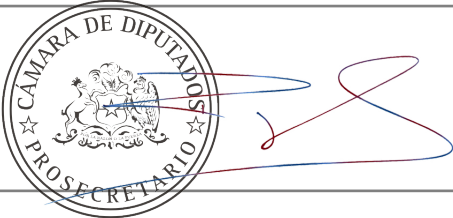
Solicita a S. E el Presidente de la República que evalúe la presentación de un proyecto de ley con el objeto de eliminar la facultad que tiene el empleador para descontar de la indemnización legal por años de servicio, el 1,6% del aporte que haya realizado a la Cuenta Individual por Cesantía del trabajador, cuando el contrato terminare por las causales establecidas en el artículo 161 del Código del Trabajo, es decir, por necesidades de la empresa o por desahucio.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

1Cristóbal Martínez Ramírez



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputadas y Diputados solicita a S.E el Presidente de la República que evalúe la presentación de un proyecto de ley con el objeto de eliminar la facultad que tiene el empleador para descontar de la indemnización legal por años de servicio, el 1,6% del aporte que haya realizado a la Cuenta Individual por Cesantía del trabajador, cuando el contrato terminare por las causales establecidas en el artículo 161 del Código del Trabajo, es decir, por necesidades de la empresa o por desahucio

CONSIDERANDO:

1. La desvinculación laboral es una de las situaciones más complejas que puede experimentar una persona no solo por el hecho de perder su fuente de ingresos y, por consiguiente, los recursos económicos para cubrir sus gastos básicos, sino que también por la angustia que significa la búsqueda de un nuevo puesto de trabajo, sobre todo en el actual contexto que afecta al país donde la tasa de desempleo alcanzó un 8,5% en el trimestre de noviembre de 2023 a enero de 2024.
2. Por tales motivos, y para brindar protección a quienes quedan en una situación de cesantía, la legislación laboral contempla un seguro de desempleo en favor de trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, cuya importancia radica en que les otorga un beneficio monetario mensual de gran utilidad para solventar sus necesidades durante el período en que se encuentren sin trabajo formal.
3. Durante la vigencia de la relación contractual, los fondos del Seguro de Cesantía Obligatorio se reúnen a partir de los aportes del trabajador y del empleador, quien, al momento de concretarse el despido por alguna de las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo, vale decir, por necesidades de la empresa o por desahucio, tiene la facultad para solicitar la devolución del 1,6% de los montos que haya enterado por este concepto con cargo a las indemnizaciones legales.



4. En efecto, el artículo 13 de la ley N°19.728, que establece un seguro de desempleo, dispone lo siguiente:

“Artículo 13.- Si el contrato terminare por las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo, el afiliado tendrá derecho a la indemnización por años de servicios prevista en el inciso segundo del artículo 163 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del referido artículo, calculada sobre la última remuneración mensual definida en el artículo 172 del mismo, con un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración, a menos que se haya pactado, individual o colectivamente, una superior, caso en el cual se aplicará esta última.

Se imputará a esta prestación la parte del saldo de la Cuenta Individual por Cesantía constituida por las cotizaciones efectuadas por el empleador más su rentabilidad, deducidos los costos de administración que correspondan, con cargo a las cuales el asegurado pueda hacer retiros en la forma que señala el artículo 15.

En ningún caso se podrá tomar en cuenta el monto constituido por los aportes del trabajador, para los efectos de la imputación a que se refiere el inciso anterior.”.

5. Las indemnizaciones legales a raíz de un proceso de desvinculación que se origina por razones ajenas a la voluntad del trabajador evidentemente pierden su sentido compensatorio al aplicarse el descuento a que hace referencia el inciso segundo del artículo 13 precitado, toda vez que dicho beneficio en favor de la persona que prestó sus servicios en una empresa tiene la calidad de derecho y, como tal, no puede ser objeto de afectaciones en razón de su propia naturaleza y también debido a que su finalidad es asegurar a quien ha quedado cesante los ingresos necesarios que le permitan financiar sus gastos y los de su familia mientras se encuentre desempleado.
6. Por lo mismo, el aporte del empleador que se deduce de las indemnizaciones ha provocado controversias entre las partes involucradas, ya que los trabajadores habitualmente presentan reclamos administrativos y demandas a fin de que se deje sin efecto dicho descuento, debiendo hacer reserva de derechos en el finiquito, para posteriormente ejercer la acción legal correspondiente.
7. Junto con ello, se detecta que la facultad en comento es contraproducente para los fines de seguridad social con que se estableció el seguro de cesantía en la ley N°19.728, especialmente si se considera que la invocación de la causal de despido por necesidades



de la empresa -en muchos casos- podría estar ocultando otros problemas en la relación contractual con los trabajadores.

Por tanto, y en virtud de las consideraciones expuestas anteriormente, la Cámara de Diputadas y Diputados acuerda lo siguiente:

Solicitar a S.E el Presidente de la República que evalúe la presentación de un proyecto de ley con el objeto de eliminar la facultad que tiene el empleador para descontar de la indemnización legal por años de servicio, el 1,6% del aporte que haya realizado a la Cuenta Individual por Cesantía del trabajador más su rentabilidad, deducidos los costos de administración que correspondan, cuando el contrato terminare por las causales establecidas en el artículo 161 del Código del Trabajo, es decir, por necesidades de la empresa o por desahucio.





FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.

